



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y  
DESARROLLO TERRITORIAL**

RESOLUCIÓN No.

**0858**

**28 MAY 2008**

**“Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones”**

**LA DIRECTORA DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES**

En ejercicio de las facultades delegadas por el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 1393 del 8 de Agosto de 2007, y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1.993, Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 0705 del 21 de abril de 2006 se otorgó Licencia Ambiental a la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., en su fase temprana y se autorizó la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico una superficie de 15.9 Ha, para la ejecución del proyecto localizado en jurisdicción del municipio de Buenaventura en el departamento del Valle del Cauca.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-10374127 de Octubre de 2006, la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., solicita los términos de referencia para la modificación de la Resolución No. 0705 del 21 de abril de 2006 que otorgó la Licencia Citada, dentro del cual expuso los siguientes argumentos:

- *Ampliación del plazo de la licencia ambiental*
- *Unificación de las dos primeras fases del proyecto*
- *Sistema de dragas y aumento del volumen del material a dragar*
- *Inclusión de nuevos botaderos para disposición de suelo estéril*
- *Coordenadas área licenciada del proyecto*

Que la Dirección de Ecosistemas remite los términos de referencia para la elaboración del Plan de Manejo Ambiental de la intervención a la zona del manglar y los términos de referencia para la solicitud de sustracción de la reserva forestal del pacífico. Los cuales se remiten a la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., así se establece que la empresa deberá solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC- concepto técnico de modificación de la zonificación del manglar en la zona a intervenir por el proyecto, de acuerdo con el Estudio de Zonificación del Manglar (Resolución No. 721 del 31 de Julio de 2002)

Que mediante oficio radicado 4120-E1-101890 del 1 de Octubre de 2007, la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., presenta los siguientes documentos, en el marco del proceso de modificación de la Licencia

108  
#88  
74  
107

*smg*

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0705 del 21 de abril de 2006, entre otros en el sentido de autorizar la sustracción de reserva forestal en nuevas áreas para ampliar el área de los contenedores y para disponer del material dragado del canal de acceso y de la dársena de giro:

- Modificación al estudio de impacto ambiental
- Evaluación ambiental de nuevas áreas para la disposición final de material de dragado
- Solicitud de sustracción de reserva forestal del Pacífico
- Plan de manejo ambiental para la intervención en la zona de manglar

Que a través del Auto No. 2754 del 4 de octubre de 2007, se inicia el trámite administrativo para modificar la licencia ambiental otorgada a la empresa Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A. para el proyecto denominado Complejo Portuario e Industrial Buenaventura.

Que la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca –CVC- remite concepto técnico y solicitud de modificación de la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002, mediante oficio de radicado No. 4120-E1-28445 de 14 de Marzo de 2008.

Que la Direcciones de Ecosistemas, emitió el Concepto 2100-4-28445 del 28 de mayo de 2008, el cual señaló lo siguiente:

**ASPECTOS GENERALES DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA**

*El análisis de la información consignada en estos documentos se resume de la siguiente manera:*

- *La Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S. A. compañía solicitó la modificación de la licencia ambiental No. 0705 del 21 de abril de 2006, entre otros en el sentido de autorizar la sustracción de reserva forestal en nuevas áreas para ampliar el área de los contenedores y para disponer del material dragado del canal de acceso y de la dársena de giro, para esto presentaron mediante oficio radicado 4120-E1-101890 del 1 de Octubre de 2007, los siguientes documentos: Modificación al estudio de impacto ambiental, Evaluación ambiental de nuevas áreas para la disposición final de material de dragado, Solicitud de sustracción de reserva forestal del Pacífico – CPIBSA.*
- *El proyecto portuario se realizará en un predio de propiedad de la Sociedad Complejo Portuaria Industrial de Buenaventura S.A., de acuerdo con la Escritura No. 0518 de fecha junio 19 de 1998, registrada en la Notaría 20 del Círculo de Santiago de Cali, el cual tiene un área de 97.121,94 m<sup>2</sup> y fue transferido por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) a título de compraventa a favor de la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S. A., a cambio de 10.436,65 acciones Clase A, que colocan a la CVC como uno de los accionistas principales de la Sociedad. Las áreas de bajamar que se solicitan sustraer hacen parte de la concesión solicitada a DIMAR.*
- *El proyecto consiste en la construcción de un puerto marítimo en la ciudad de Buenaventura, específicamente sobre el estero Aguacate, en el sector Norte de la Bahía y al oriente del actual Terminal portuario de la ciudad en la isla Cascajal. Dicho proyecto tiene un área total de 34.61 ha, de las cuales 9.68 ha corresponden a espejo de agua y 24.93 Ha a terreno continental las cuales se encuentran bajo figura de Reserva Forestal del Pacífico.*
- *Del área a intervenir con el proyecto, en la zona continental, que se encuentran bajo figura de Reserva Forestal del Pacífico, ya se encuentran sustraídas 15.98 ha*

*gms*

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

y se solicita una nueva sustracción de 8.95 ha para ampliar el área de los contenedores.

- *Del área adicional a intervenir (8.95 Ha), se encuentran dos regiones bien diferenciadas: la continental y la marina. Para la zona continental se hallaron 19 especies reunidas en 15 familias poco representativas de estados sucesionales libres de intervención antrópica. Para la parte marina del área a sustraer se encontraron cinco especies de mangle: Mangle Rojo (*Rhizophorae mangle*), mangle nato (*Mora megistosperma*), Mangle negro iguanero (*Avicibia germinans*), Mangle blanco comedero (*Langularia racemosa*), Mangle piñuelo (*Pelliceria rhizophorae*), dichas especies se encuentran en estado de veda tanto a nivel nacional (Resoluciones 1602 de 1995 y 020 de 1996 del INDERENA) como regional (Acuerdo Consejo Directivo de la CVC No. 015 del 15 de mayo de 2007).*
- *Teniendo en cuenta que el área de la reserva que se sustraerá posee un cierto grado de intervención por parte de las comunidades aledañas y tiene además especies de alto valor ecológico y económico; se ha planteado un plan de aprovechamiento forestal en el cual se incluyen especies forestales tanto del área continental como de la parte marina, con ciertas acciones que plantean una intervención que genere el menor impacto posible sobre el medio.*
- *Plan de Aprovechamiento: La parte de manglar de la reserva, que se va a intervenir, tiene un volumen total de 11,1044 m<sup>3</sup> de madera, la parte continental tiene un volumen total de 12,5828 m<sup>3</sup> de madera en pie, para un total de 23,68728526 m<sup>3</sup>. Sin embargo toda esta cantidad de madera no se extraerá ya que se tiene que tener en cuenta que se deben dejar individuos y especies que se encuentren en estado de alta vulnerabilidad; que tengan una baja tasa de regeneración natural, además de árboles que sean fuentes semilleras para el futuro de la masa boscosa.*
- *Volúmenes y áreas aprovechables: El total de madera a extraer corresponde a: 16,69 m<sup>3</sup>. de los cuales 8,2647m<sup>3</sup> corresponde a manglar y 8,4296 m<sup>3</sup> la parte continental; además de los individuos de mangle rojo a extraer también se tienen en cuenta la madera de sus raíces, la cual se estima para un total de 1,27 m<sup>3</sup>. Es decir para el área total de 8,5 has se calculan unos rendimientos de 3,75 m<sup>3</sup>/ha contando el volumen calculado de raíces para manglar, sin raíces los rendimientos son de 0,35 m<sup>3</sup> /ha.*
- *Medidas de manejo: se consideran actividades de refinación y de enriquecimiento.*
- *En cuanto a las medidas de compensación, se identificó el Programa CPIC 4 de Manejo de Vegetación y restauración ecológica con el proyecto Remoción y manejo de la vegetación arbórea, arbustiva y de manglar.*
- *Se identificó también el proyecto Reposición de la cobertura de manglar afectada (compensación) en donde se estima que de la implementación de la medida de manejo ambiental que se presentan a continuación, en aproximadamente 5 años se tenga un volumen en pie, en términos cuantitativos, similar al que se removerá en el área del proyecto (de acuerdo con los cálculos de crecimiento presentados por Sánchez et al., 2004, para este tipo de bosque), obviamente esto significa que el área intervenida será compensada con una de mayor superficie, en una relación de aproximadamente 5 veces más.*
- *La ejecución de dicha medida tendrá un impacto positivo, pues como lo reporta la CVC (2001), los manglares de la Bahía de Buenaventura están clasificados como bosques altamente intervenidos y, por ende, un programa de restauración, revegetalización y/o vegetalización con participación de la comunidad dará continuidad a las actividades desarrolladas por el Proyecto Manglares de Colombia y generará nuevas perspectivas para proseguir con la recuperación de*

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

los manglares deteriorados de la Bahía de Buenaventura, propiciado su restauración, según lo ha definido la CVS en su documento de Zonificación, caracterización y ordenación de los manglares vallecaucanos (CVC, 2001).

- Las áreas identificadas para la compensación fueron el sector del estero de San Antonio para adelantar actividades de restauración y los sectores de estero Hondo a estero Limones, estero Brasiliana, punta Santa Bárbara a punta Bajito, brazo Guavira y bracito de Anchicayá como áreas susceptibles para desarrollar las actividades de vegetalización. Los sitios para la compensación de manglar, se definieron de acuerdo a lo establecido en la licencia ambiental, los cuales, son sitios que por su estado, de acuerdo con el estudio de la Zonificación del Manglar del Valle del Cauca realizado por la corporación, son definidos como Bosques de Manglar Altamente Intervenido (BMAI), localizados en las áreas pertenecientes a los concejos comunitarios de: Consejo Comunitario de Taparal Humanes Consejo Comunitario de Bracito de Amazona, comunidades cuyas actividades económicas y de seguridad alimentaria se encuentran ligadas al ecosistema manglar y gradual, con el aprovechamiento de recursos como la piangua el cangrejo azul; recursos que la Corporación viene apoyando con procesos de manejo sostenible.
- Se identificó también el proyecto Utilización de la madera producto de la intervención a la zona de manglar con fines domésticos. Este proyecto busca generar un acuerdo entre las comunidades negras y la CVS para la utilización de la madera producto de la sustracción para fines domésticos sin ánimo de lucro.
- La CVC en su concepto reporta un área total del proyecto 34.61 ha de las cuales 22.52 ha corresponden a las nuevas áreas del ecosistema de manglar a afectar. El área de manglar a afectar son 8.95 ha en el lote del proyecto y 13.57 ha en los sitios propuestos para depósito de sedimentos.
- Según la CVC la zona de manglar a afectar por el proyecto están degradadas por deforestación y presencia de vegetación propia de regeneración secundaria.
- El concepto de la CVC solicita formalmente la modificación de la resolución 0721 de 2002 para cambiar la zona a afectar (22.52 ha) de la categoría de restauración a Manejo ambiental hacia la sustentabilidad de la actividad industrial portuaria, basado en lo dispuesto por el POT de Buenaventura.
- La CVC considera que el área de manglar a compensar se deberá realizar bajo la relación 1:10 (es decir 225,22 ha) distribuidas al interior de la bahía y esto deberá seguir la metodología del proyecto manglares por un término mínimo de 3 años.
- La CVC recomienda además el monitoreo de la fauna del lugar con un equipo de biólogos, así como de los recursos hidrobiológicos antes, durante y después del proyecto
- La información complementaria del 11 de Abril de 2008 remitida por la Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN- delimita una zona A de 15.98 ha que fue licenciada ya con la resolución 705 de 2006. Una zona B que representa la nueva área de sustracción que esta dividida en 0.85 ha y 8.1 ha para un total de 8.95 ha. y una zona C de espejo de agua donde se pretende construir el sistema de muelles del proyecto de 9.68 ha para un total general de 34.61 ha.
- En el documento señalada en el numeral anterior se hace un análisis de las área de botadero (deposición de sedimentos superficiales producto del dragado del canal de acceso) en zonas del municipio identificando los sitios 1, 2 y 3 y la zona de la Guasilera y la Carbonera para un total de 20.25 ha para sustracción. Identifica además otras áreas de botadero como El Nuevo, Sitio 7, 8, detrás de la Isla Naval y el perímetro de la Isla Naval para un total de 27.33 ha mas para sustracción.

392  
78  
11

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

- Aunque este último documento no es claro, la tabla 15 evidencia que del área total de los lugares ya nombrados no todas son áreas de manglar, de manera que el área a sustraer de manglar coincide con el concepto emitido por la CVC. El documento sin embargo no muestra esta diferenciación.
- En el documento con información complementaria sobre la disposición del material de dragado, recibido mediante radicado 4120-E1-48138, se presentan los sitios seleccionados para la disposición del material de dragado. Para esto se seleccionaron dos sitios para depositar el material dragado; el primer sitio es en la bahía externa o mar afuera y el segundo es al interior de la bahía.
- Se describe desde el punto de vista jurídico y técnico el botadero mar afuera, en donde se aportan los actos administrativos que han permitido disponer material de dragado en el área, un mapa del lugar y su batimetría.
- Para el botadero al interior de la bahía, se identifican 4 sitios puntuales, los cuales fueron seleccionados de acuerdo a una serie de parámetros.
- Se relacionan las coordenadas y áreas (ha) de los sitios específicos seleccionados como botaderos al interior de la bahía: La Carbonera, El Nuevo, Detrás de la Isla Naval y el Perímetro de la Isla Naval.
- Se describen en detalle las actividades de disposición final del material de dragado, en la bahía interna, utilizando el sistema de Geotubos y la construcción de barreras con Bolsacretos.
- Se describen las actividades de disposición final de material en el botadero mar afuera.
- Se identifican y caracterizan los botaderos al interior de la bahía, teniendo en cuenta la reserva forestal y el manglar. Para los 4 sitios identificados se contempla intervenir 28.61 ha que hacen parte de la reserva Forestal del Pacífico, según cálculos a partir de las tablas presentadas; a su vez esta área cuenta con una cobertura de 5.0126 ha de manglar.
- Se relaciona también el total general de material de dragado en 5'264.466 m<sup>3</sup> de los cuales se pretende disponer 1'148.848,6 m<sup>3</sup> al interior de la bahía y 4'115.617 en el botadero mar afuera.
- Se presentan unas fichas sobre el riesgo e impacto ambiental en el proceso de confinamiento del material de dragado en los lugares seleccionados.

**CONSIDERANDOS**

Con base en esta información, esta dirección tiene a bien las siguientes consideraciones:

- Los manglares son ecosistemas estratégicos que sirven de sala-cuna para muchas especies aprovechables de la costa pacífica colombiana. Sirven además como acumulador y transformador de materiales y componentes básicos provenientes de las cabeceras de los ríos reciclándolos y exportándolos nuevamente para el sistema marino y estuarino los asimile e incorpore a todos los procesos que allí se dan. En ocasiones sirven también de barreras naturales protegiendo la zona costera del embate directo del mar por su oleaje y marea.
- Este ecosistema debe verse desde un enfoque ecosistémico, en donde los diferentes componentes deben manejarse integralmente de manera que la tierra, el agua y los recursos vivos asociados en donde se tengan en cuenta los factores ecológicos, económicos y sociales en un marco geográfico definido (adaptado del Convención de Diversidad Biológica).

DMS

195  
79  
112

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

- El programa Nacional sobre Uso, Manejo y Conservación de los Ecosistemas de Manglar (MMA, 2002) es una herramienta básica para el diagnóstico y zonificación del manglar en Colombia.
- El Complejo Portuario Industrial de Buenaventura ocupará un área de 34.61 ha, de las cuales 9,68 corresponden a espejo de agua y 24.93 ha corresponden a terreno continental.
- Después de una primera propuesta de zonas de disposición de material de dragado, donde se identifican 10 sitios que ocupan un área de 47.58 ha, se realiza una segunda propuesta donde se seleccionaron dos sitios; el primero es en la bahía externa o mar afuera y el segundo es al interior de la bahía. Para el interior de la bahía se han identificado cuatro áreas con 8 puntos de disposición final de material: La Carbonera con un área total de 7.24 ha, El Nuevo con un área total de 10.87 ha, Detrás de la Isla Naval con un área total de 5.81 ha, Isla Naval con un área total de 4.69 ha.
- La ejecución del proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura objeto de licenciamiento ambiental (zona de contenedores), implica un cambio en el uso del suelo forestal en 24.93 ha correspondientes a terreno continental, las cuales a su vez están distribuidas en tierra firme y zona de bajamar al interior de la reserva forestal del Pacífico.
- Así mismo, se contempla la intervención de 28.61 ha, en la bahía interna, con material de dragado; dicha área se encuentra en zona la reserva forestal del Pacífico.
- De las 24.93 ha (zona de contenedores) que tendrá un cambio en el uso del suelo debido a la construcción del proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura, 15.98 ha ya se encuentran sustraídas mediante resolución No. 0705 del 21 de abril de 2006.
- Es conveniente aclarar que deben surtirse dos procesos paralelos pero independientes entre sí: El primero tiene que ver con la sustracción de la reserva de Ley 2da (tanto para la zona de contenedores como para la zona de disposición de material de dragado), y el segundo con la re-zonificación del Manglar, modificando la resolución 0721 de 2002, en la cual se aprobó la zonificación del Manglar de jurisdicción de la CVC.
- La solicitud de ampliación de sustracción para El Complejo Portuario Industrial de Buenaventura es de 8.95 ha en la zona de contenedores, lo cual implicará además un cambio en el uso del suelo por el aprovechamiento de 7.683 m<sup>3</sup> entre manglar y especies arbóreas de la parte continental.
- La solicitud de ampliación de sustracción para la disposición de material de dragado es de 28.61 ha, lo que implica además una afectación a un área de 5,0126 ha de manglar.
- Las características generales de los lugares escogidos en la bahía interna (La Carbonera y el Nuevo) no tienen un sustento técnico ambiental consistente para dar paso a una disposición final de material dragado.
- Se ha establecido una velocidad máxima de asentamiento de 0.50 m/s que permite que la partícula recorra por lo menos 1430m en el botadero de mar afuera. Sin embargo esta medida no se tiene al interior de la bahía, lo que sería de utilidad para diseñar el plan de contingencia mencionado.
- La sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, creada por la Ley 2ª de 1959, debe analizarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974: "Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés

bmv

194  
86  
113

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

*social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso del suelo o cualquier otra actividad distinta al aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraida de la reserva".*

- *Que de acuerdo a la Ley 1 de 1991, la creación, mantenimiento, y el funcionamiento continuo y eficiente de los puertos, dentro de las condiciones previstas en esta Ley, como es el caso del proyecto en cuestión objeto de licenciamiento ambiental, son de interés público, y se enmarca dentro de las razones expuestas en el literal anterior.*
- *Que a pesar de que la reserva forestal del Pacífico es una determinante ambiental que debe ser considerada en el ordenamiento territorial municipal de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, el Plan de Ordenamiento Territorial de Buenaventura ha clasificado esta zona en sustracción como suelos de expansión para actividad múltiple central y suelo de expansión de actividad industrial, según el artículo 46 del acuerdo 03 de 2001 del Consejo Municipal, sin tener en cuenta estas determinantes ambientales claramente definidas por la ley.*
- *Debe tenerse en cuenta el Acuerdo 15 de mayo de 2007 de CVC en el cual se establece la veda de aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales provenientes del ecosistema de manglar en el departamento del Valle del Cauca, exceptuando lo establecido en la resolución 0705 del 21 de abril de 2006, si se utilizan otros lugares fuera de los estipulados en esta resolución.*
- *El concepto de la CVC tiene en cuenta solo las zonas de manglar para la sustracción en los lugares solicitados para la zona de Contenedores y para la zona de disposición final de material dragado. Sin embargo el análisis de los otros documentos permiten ver que el área que solicita el proyecto es mucho mayor, de acuerdo con lo analizado en el documento de TCBUEN del 11 de abril de 2008.*
- *El concepto de CVC establece aproximadamente 13.57 ha para depósito final de sedimentos, mientras que el análisis del documento de TCBUEN del 11 de abril de 2008, esta zona comprende aproximadamente 47.58 ha, pues el documento es claro en cuanto a las zonas que deben ser susceptibles de sustracción.*
- *Vale la pena recordar que la zona de sustracción comprende todo lo que esta enmarcado como reserva de Ley 2ª y no solamente las áreas de manglar contenidas en la zona. Es por esto que la solicitud formal de modificación de la resolución 0721 de 2002 no resuelve completamente el requerimiento que hace CVC para el proyecto de TCBUEN, pues este no solo incluye manglar sino otras zonas del bosque muy húmedo tropical que allí se encuentra, independientemente del estado en que se encuentre dicho bosque o manglar.*
- *El cambio de categoría de uso que propone la CVC se justifica en la vocación que se le ha dado a la zona por parte del POT de Buenaventura y no identifica los eventuales impactos que ocasiona un eventual depósito de sedimentos desde el punto de vista ambiental y de los eventuales riesgos que esto daría para las operaciones del puerto que ya se encuentra funcionando desde hace años.*
- *De acuerdo con el documento de TCBUEN del 11 de abril de 2008, el área total para sustracción de la reserva son 56.53 ha que están conformadas por 8.95 ha del terminal de contenedores y 47.58 ha de los lugares para depósito de sedimentos, de las cuales según este documento, 22.52 ha corresponden a Manglar y 34.01 ha a bosque muy húmedo tropical, el cual la Dirección establece por diferencia, y con base en los datos suministrados por TCBUEN.*

bmd

195  
SP  
114

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

- La información técnica aportada para efectos de la sustracción de 8.95 ha adicionales para la ejecución del proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura en la zona de contenedores, cumple con los requerimientos técnicos definidos en los términos de referencia suministrados para tal efecto. Por lo tanto, se considera procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 210 del Decreto Ley 2811 de 1974.
- Los documentos recibidos no presentan un plan de contingencia que permita ver cuál es la velocidad de dispersión del sedimento en caso de una eventual rompimiento del geotubo en el proceso de llenado, o bien en los lugares de unión de dos geotubos, que permita ver cuánto tiempo se tiene para evitar que este sedimento (agua barro) llegue hasta el canal de acceso recién abierto o bien el que ya se tiene en el puerto que funciona actualmente. Este riesgo no está previsto ni cuantificado aunque se conoce de la alta pluviosidad del lugar y las corrientes de marea.
- Las zonas propuestas para disposición final de material dragado y por tanto para sustracción del área de reserva (terrenos del municipio y otras áreas de interés) son áreas que afectaran significativamente el manglar en restauración y el bosque muy húmedo tropical que se ubica en la zona.
- El análisis de actuaciones anteriores frente a casos similares permitió encontrar lo siguiente:
  - Dentro de los considerandos de la **Resolución 1412 del 28 de noviembre de 1995** por la cual se establece un Plan de manejo Ambiental, se establece "que el material del dragado se pretende disponer en un área delimitada por un polígono de 10 Km<sup>2</sup> y a profundidades mínimas de 10 m." Se aclara que por tener un declive hacia mar abierto y estar situado fuera de la prolongación del eje del canal, no se espera la devolución de sedimentos hacia el canal interior. Esta resolución establece el Plan de Manejo Ambiental contenido en el estudio ambiental presentado por el Ministerio de Transporte para llevar a cabo el proyecto de dragado del canal de acceso al Puerto de Buenaventura.
  - La **Resolución 0588 de 1999**, por medio de la cual se modifica la Resolución No. 262 del 31 de marzo de 1997 y se toman otras determinaciones, indica en el párrafo único del artículo cuarto que la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S. A. en caso de no ser viable la disposición del material de dragado en el botadero construido en frente al Parque Nestor Urbano Tenorio en la Bahía de Buenaventura, los sedimentos serán dispuestos en el botadero autorizado por la DIMAR ubicado en las coordenadas geográficas: Punto A: Lat. 3° 46'15" N Long 77° 20'15" W; Punto B: 3° 46'05" N Long 77° 21'15" W; Punto C: 3° 48'30" N Long 77° 22'20" W; Punto D: 3° 49'00" N Long 77° 21'15" W y donde las profundidades sean mayores de 20 m de profundidad.
  - La **Resolución 0739 de 1999**, por medio de la cual se ordena la sustracción de una reserva forestal, otorga una licencia ambiental, se establece un plan de manejo ambiental para la afectación del manglar y se adoptan otras determinaciones, determina en el numeral 4.15 de la parte resolutive, que la Sociedad Petrocomercial S. A., deberá disponer el material de dragado en el sitio de botadero existente mar afuera, ubicado aproximadamente en las siguientes coordenadas geográficas: Punto A: Lat. 3° 46'15" N Long 77° 20'15" W; Punto B: 3° 46'05" N Long 77° 21'15" W; Punto C: 3° 48'30" N Long 77° 22'20" W; Punto D: 3° 49'00" N Long 77° 21'15" W y donde las profundidades sean mayores de 20 m de profundidad; así mismo, el material obtenido del dragado en la fase de construcción será utilizado en el relleno de los geotubos utilizados en la construcción de los diques de la vía y cerramiento de las áreas de patios. Por ningún motivo se podrá disponer

Dmy

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

los limos o lodos en zonas de playas. Queda prohibido disponer el material de dragado en áreas de manglar.

- La Resolución 1159 de 2000, mediante la cual se otorga una Licencia Ambiental y se dictan otras disposiciones, en el artículo octavo indica que el material de dragado se dispondrá en el sitio de botadero existente mar afuera, ubicado aproximadamente en las coordenadas geográficas Punto A: Lat. 3° 46'15" N Long 77° 20'15" W; Punto B: 3° 46'05" N Long 77° 21'15" W; Punto C: 3° 48'30" N Long 77° 22'20" W; Punto D: 3° 49'00" N Long 77° 21'15" W y donde las profundidades sean mayores de 20 m de profundidad. Por ningún motivo se podrá disponer los limos o lodos en zonas de playas. Queda prohibido disponer el material de dragado en áreas de manglar y cabezas de esteros.
- Resolución 2682 de 2006, por la cual se otorga licencia ambiental y se toman otras determinaciones, en el artículo segundo autoriza a INVÍAS que los materiales producto del dragado en la bahía interior y en la bahía exterior será llevados al botadero autorizado mar afuera. El artículo tercero autoriza al Instituto Nacional de Vías -INVÍAS-, como sitio de disposición de material de dragado el señalado por el Ministerio mediante la Resolución No. 580 del 20 de junio de 2002; acto administrativo por el cual se estableció un Plan de Manejo Ambiental al Ministerio de Transporte para las actividades de dragado de mantenimiento del Canal de Acceso al Terminal Marítimo de Buenaventura.

El sitio de disposición de material de dragado está localizado en las coordenadas\*:

PUNTO	PLANAS GAUSS ORIGEN QUIBDO		GEOGRÁFICAS WGS 84 (DIMAR)	
	ESTE	NORTE	Longitud Oeste	Latitud Norte
	METROS	METROS		
<u>A</u>	971.131,40	908.733,41	77° 20' 15"	3° 46' 15"
<u>B</u>	969.279,94	908.426,81	77° 21' 15"	3° 46' 05"
<u>C</u>	967.275,80	912.881,40	77° 22' 20"	3° 48' 30"
<u>D</u>	969.281,64	913.802,24	77° 21' 15"	3° 49' 00"

\* Coordenadas planas Gauss con origen 3° W

- La Resolución No. 0705 de 2006, por la cual se otorga una licencia ambiental y se toman otras determinaciones, en el numeral 10 del artículo tercero, establece que la disposición final del material proveniente del dragado se hará a una distancia de aproximadamente 36 Km al oeste del sitio de dragado, en el sitio autorizado como botadero por la Resolución No. 580 de 2002. El sitio destinado en el mar abierto para la descarga del material de dragado, se encuentra en las siguientes coordenadas\*:

PUNTO	GEOGRÁFICAS WGS 84 (DIMAR)	
	Longitud Oeste	Latitud Norte
<u>A</u>	77° 21' 00"	3° 46' 00"
<u>B</u>	77° 21' 41"	3° 47' 35"
<u>C</u>	77° 21' 35"	3° 48' 18"
<u>D</u>	77° 21' 24"	3° 48' 19"
<u>E</u>	77° 21' 22"	3° 46' 99"

\* Coordenadas planas Gauss con origen 3° W

117 197  
ES  
Hb

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

*En el párrafo del artículo 5 establece que la SOCIEDAD COMPLEJO PORTUARIO INDUSTRIAL DE BUENAVENTURA S. A. debe abstenerse de disponer cualquier tipo de material (dragado o escombros de construcción) sobre áreas de manglar y cabezas de esteros.*

- *La resolución No. 0149 de 1998 de CVC dispone tres sitios para disposición de sedimentos, pero no hace referencia a la ubicación de los mismos, por lo que la resolución como tal no permite esclarecer donde fueron depositados estos sedimentos. Por la información suministrada en el documento, parece ser que la Isla Naval ha sido uno de estos sitios.*
- *La resolución No. 096 de 1999 (CVC) modifica la resolución No. 0149 de 1998 de CVC en donde se excluyen los sitios 1 y 2 y se establece un nuevo botadero A en un área a la Isla Pájaro con la tecnología de Geotubos y un proceso de repoblamiento de Manglar. Esto permite la disposición de 300.000 m<sup>3</sup> de material de dragado del Estero San Antonio.*
- *La resolución No. 0141 de 2008 no ha sido suscrita hasta el momento. Modifica parcialmente el plan de manejo de la Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. establecido por el MAVDT mediante la Resolución No. 0880 de 2007, en donde autoriza a la Isla Naval (botadero No. 1) y otro lugar por la vía alterna interna para disposición de sedimentos provenientes del dragado de la dársena de maniobras del proyecto.*
- *Las fichas técnicas de programa de gestión ambiental relaciona impactos ambientales y eventuales causas del mismo, pero no presentan un plan de contingencia que relacione actividades de mitigación que eviten lo mejor posible que el sedimento llegue hasta el canal de acceso recién abierto o al que ya se tiene en el puerto que funciona actualmente. Este riesgo no está previsto ni cuantificado aunque se conoce de la alta pluviosidad del lugar y las corrientes de marea.*

**CONCEPTO**

De acuerdo con la información suministrada y analizada, la Dirección de Ecosistemas emite el siguiente concepto técnico:

**1. Con respecto a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para la zona de contenedores:** Es viable técnicamente sustraer una superficie de 8.95 ha de la reserva forestal del Pacífico declarada por la Ley 2ª de 1959, correspondiente a la zona de contenedores, para ampliar el área que involucra el proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura", la cual está demarcada con las siguientes coordenadas\*:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
<b>SECTOR NORTE DEL PROYECTO (8,1 ha)</b>					
1	922.088	1.003.455	14	921.554	1.003.821
2	922.183	1.003.320	15	921.557	1.003.770
3	922.324	1.003.418	16	921.667	1.003.773
4	922.172	1.003.681	17	921.760	1.003.756
5	922.076	1.003.711	18	921.790	1.003.795
6	922.095	1.003.796	19	921.898	1.003.714
7	921.961	1.003.789	20	921.858	1.003.662
8	921.949	1.003.817	21	922.012	1.003.713
9	921.848	1.003.813	22	922.039	1.003.696
10	921.842	1.003.795	23	922.068	1.003.684
11	921.797	1.003.807	24	922.103	1.003.622
12	921.758	1.003.780	25	922.152	1.003.477
13	921.556	1.003.832	26		

DMS

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
<b>SECTOR OCCIDENTAL DEL PROYECTO (0,85 ha)</b>					
	921.701	1.003.449		921.619	1.003.535
	921.731	1.003.494		921.617	1.003.586
	921.679	1.003.489		921.463	1.003.608
	921.652	1.003.499			

\* Coordenadas planas Gauss con origen 3° W

**2. Con respecto a la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico para la disposición de material de dragado:**

- La disposición final de material de dragado en el botadero mar afuera, de acuerdo con las disposiciones de la DIMAR y del MAVDT es viable, teniendo en cuenta el flujo de las corrientes y las mareas, para evitar lo mas posible de que el sedimento entre nuevamente a la bahía, para lo cual no se requiere sustracción. Así mismo no es viable técnicamente sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico las áreas identificadas como botaderos de la bahía interna identificados como La Carbonera, El Nuevo y el sector A del sitio Detrás de la Isla Naval,, dado que no está autorizada la disposición final de sedimentos de dragado en áreas de manglar y cabezas de esteros.
- Aunque técnicamente es viable sustraer de la reserva forestal el sitio del Perímetro de la Isla Naval para disposición de material de dragado con un área de 4.69 ha, se observan complicaciones de tipo técnico en cuanto a la capacidad real de material de dragado que pueden soportar el lugar, ya que hay un permiso previo de disposición final de material de dragado para la Sociedad Portuaria Cementeras Asociadas S.A. en el cual no se tiene especificado el volumen de material a depositar en el lugar. También puede haber una inconsistencia jurídica, ya que no sería viable adjudicar un lugar para disposición final de material, cuando este ya ha sido adjudicado previamente para un proyecto diferente.
- Es viable sustraer de la reserva forestal del Pacífico un área de 1.12 ha correspondiente al sector B del sitio Detrás de la Isla Naval; dicha área está definidas por las coordenadas que se detallan a continuación:

Coordenadas\* que delimitan el sector B del perímetro detrás de la Isla Naval

PUNTO	NORTE	ESTE
1	924.312	1.002.062
2	924.341	1.001.990
3	924.323	1.001.912
4	924.223	1.001.945
5	924.259	1.002.001
6	924.217	1.002.063

\* Coordenadas planas Gauss con origen 3° W

- Las áreas de sustracción de reserva forestal autorizadas para la disposición de material dragado (1.12 ha), tienen una capacidad para disponer 50.328 m<sup>3</sup> de material dragado, por lo que es necesario disponer el volumen de material dragado restante mar afuera, o bien identificar nuevas alternativas de disposición de material de dragado diferentes a las ya propuestas al interior de la bahía.
- En el término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo por medio del cual se sustraigan un total de 10.07 ha de la zona de reserva forestal (de las cuales 8.95 ha corresponden al área de contenedores y 1.12 ha al sitio de disposición de material dragado), la Sociedad Complejo Portuario Industrial De Buenaventura S. A. deberá presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, en los siguientes componentes:

DMG

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

- *Tres (3) alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal de manera coordinada con la CVC y el MAVDT, con una cobertura y extensión igual o mayor al área sustraída ( es decir 10.07 ha) que considere los siguientes criterios:*
  - a) *Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.*
  - b) *Localización georeferenciada del área objeto de compensación.*
  - c) *Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.*
  - d) *Diagnóstico socio-ambiental del área objeto de compensación.*
  - e) *Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.*
  - f) *Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la autoridad ambiental o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo, el(los) cual(es) no estarán sujetos a modificación de su categoría de uso (restauración para la conservación) por el POT del ente territorial de la jurisdicción.*
  
- *Hacer un plan de restauración de un área en relación de 1:10, es decir 100.7 ha, ubicados al interior del área de reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:*
  - a) *Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación de manglar y/o bosque muy húmedo tropical de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.*
  - b) *Caracterización socio-ambiental del área.*
  - c) *Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.*
  - d) *Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.*
  - e) *El plan de restauración debe hacer en lugares diferentes a los ya elegidos para compensación como consecuencia del aprovechamiento anterior de 6.6 ha de manglar que fueron licenciados en la Resolución 0705 de 2007.*
  - f) *La identificación de dicha área deberá considerar la zonificación del ecosistema de Manglar vigente de acuerdo con la Resolución 0721 de 2002 para la CVC, de tal manera que los usos de dichas áreas sean de conservación y/o restauración.*
  
- *Las determinantes ambientales de la reserva forestal del Pacífico deben ser consideradas en el ordenamiento territorial municipal de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, y conforme se establezcan nuevos proyectos de expansión portuaria en Buenaventura, se tomaren las decisiones correspondientes con respecto a la sustracción de la reserva, la reevaluación de la zonificación del manglar y su debida compensación. Mientras tanto, la reserva deberá mantenerse de la mejor manera posible, propendiendo por que esta sea afectada lo menos posible.*
  
- 3. **Con respecto a la modificación de la Resolución 0721 de 2002 del MAVDT en la zonificación de manglar:**
  - *Es viable modificar el uso actual de restauración de 8.95 ha para la zona de contenedores y 1.12 ha correspondiente al sector B del sitio Detrás de la Isla Naval, quedando bajo la categoría de "zona de manejo ambiental hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias", dado que ambas áreas fueron autorizadas para sustraer de la Reserva Forestal del Pacífico.*
  
  - *Previo al aprovechamiento de manglar de esta zona, el Complejo Portuario Industrial De Buenaventura S.A. deberá presentar a este Ministerio copia del acto administrativo mediante el cual la CVC haya autorizado el levantamiento de la veda regional*

200  
1196

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

*respectiva para este sector y del acto administrativo por parte del MAVDT para la veda nacional.*

**4. Otras consideraciones:**

*Efectuar el monitoreo de la fauna del lugar con un equipo de biólogos, así como de los recursos hidrobiológicos antes, durante y después del proyecto con el propósito de determinar el efecto que sobre este componente tiene la ejecución de las actividades del proyecto.*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Nacional en su artículo 8º establece: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que en cumplimiento al artículo 311 de la Constitución Nacional, le corresponde al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.

Que mediante la Ley 2ª de 1959 creada para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las reservas forestales nacionales del Pacífico, Central, del río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el artículo primero de la Ley 2ª de 1959 literal e) estableció con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", a la Zona de Reserva Forestal del Pacífico así:

*a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales:*

*Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de*

Daz

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

*Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico*

Que los artículos 9, literal c, y 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto Ley 2811 de 1974, señalan: "... la utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables, debe hacerse sin que se lesione el interés general de la comunidad" e igualmente se señala que "...pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por el citado código, que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Que conforme al artículo 206 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras y productoras-protectoras.

Que el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, el cual consagra los principios generales ambientales bajo los cuales se debe formular la política ambiental colombiana, en su numeral 1 señala que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en las declaraciones de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (antes Ministerio del Medio Ambiente) es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) tiene la responsabilidad en materia de Reservas Forestales de: "Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio"; "expedir y actualizar el Estatuto de Zonificación de uso adecuado del territorio"; "Reservar, alinderar y sustraer las áreas que integran el sistema de Parques Nacionales Naturales y las Reservas Forestales Nacionales y reglamentar su uso y funcionamiento.

Que el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 señala que corresponde a este Ministerio establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio formular la política nacional en relación con el medio ambiente para asegurar el desarrollo sostenible.

Que conforme al artículo 5 numeral 18 de la ley citada, corresponde al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reservar, alinderar y sustraer las reservas forestales nacionales, así como expedir las disposiciones para reglamentar el uso y funcionamiento de las mismas.

Que el artículo 7 ibídem señala que se entiende por ordenamiento ambiental del territorio la función atribuida al estado de regular y orientar el proceso de diseño y

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

planificación de uso del territorio y de los recursos naturales renovables de la nación a fin de garantizar su adecuada explotación y su desarrollo sostenible.

Que el artículo 31 numeral 16 de la Ley 99 de 1993 estableció que a las corporaciones autónomas regionales les corresponde administrar las reservas forestales nacionales en el área de su jurisdicción.

Con las áreas de reserva forestal, se busca garantizar la conservación de los bienes y servicios ambientales que son indispensables para el desarrollo sostenible.

Las zonas de reserva forestal tienen una gran importancia para el desarrollo económico del país, por los innumerables bienes y servicios que ofrece en la conservación de la flora y fauna ofrecidos por dichos ecosistemas ya que en dichas áreas de reserva forestal está contenido en gran parte el patrimonio forestal que requiere la nación para sacar adelante el desarrollo social y productivo de nuestro país.

Dichas zonas de reserva forestal declaradas por la Ley 2ª de 1959 comprenden zonas destinadas a la "conservación forestal" o a la "producción forestal" pero no constituyen áreas destinadas a la "preservación absoluta" o "conservación estricta".

En este sentido y en cumplimiento a los fines esenciales del Estado como son el de servir a la comunidad y promover la prosperidad general, este Ministerio encuentra procedente realizar la sustracción solicitada por la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., hoy Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN-, teniendo en cuenta que según mandato constitucional, se deben prestar los servicios públicos y construir las obras que demande el progreso local para promover el mejoramiento social de sus habitantes.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis jurídico y técnico de la sustracción de reserva solicitada por la Sociedad Portuaria Complejo Portuario Industrial Buenaventura S.A., hoy Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN- y de conformidad con el concepto técnico No. 2100-4-28445 del 28 de mayo de 2008, emanado de la Direcciones de Ecosistemas, no encuentra objeción alguna en otorgar la sustracción y registro de 10.07 hectáreas de la Zona Reserva Forestal del Pacífico.

Que en este orden de ideas, este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, procederá a efectuar en la parte resolutive del presente acto administrativo la sustracción de 10.07 hectáreas, correspondientes a 8.95 hectáreas de la zona de contenedores, destinada a la ampliación del área que involucra el proyecto Complejo Portuario Industrial de Buenaventura y 1.12 hectáreas del sector B del sitio detrás de la Isla Naval destinado para la disposición de material de dragado.

Que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970 señala:

**Art. 2.- Están sujetos a registro:**

1. *Todo acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o*

202

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

*extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario.*

Que mediante la Resolución No. 0857 del 28 de mayo de 2008 se modificó la Resolución No. 0721 del 31 de julio de 2002, que había sido modificada por la Resolución No. 696 del 19 de abril de 2006, en el sentido de cambiar la categoría Restauración (recuperación) a la categoría de Manejo (uso sostenible) hacia la sustentabilidad de actividades industriales y portuarias en una área de 10.07 ha, relacionadas con las áreas que involucra el proyecto de la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A., hoy denominada Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN.

Que el Decreto Ley 216 del 3 de febrero de 2003, determinó los objetivos y la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y, en su artículo segundo, dispuso que éste cumpliría además de las funciones allí señaladas, las dispuestas en la Ley 99 de 1993.

Que a través del Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, se modificó la estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 1393 del 8 de agosto de 2007, proferida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, delegó en la Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, entre otras la función de:

6. *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional cuando esa sustracción esté relacionada con el trámite de licencia ambiental".*

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Sustraer de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 8.95 hectáreas correspondientes a la zona de contenedores, destinada a la ampliación del área que involucra el proyecto de la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A., hoy denominada Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN., la cual se encuentra demarcada con las siguientes coordenadas:

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
<b>SECTOR NORTE DEL PROYECTO (8,1 ha)</b>					
1	922.088	1.003.455	14	921.554	1.003.821
2	922.183	1.003.320	15	921.557	1.003.770
3	922.324	1.003.418	16	921.667	1.003.773
4	922.172	1.003.681	17	921.760	1.003.756
5	922.076	1.003.711	18	921.790	1.003.795
6	922.095	1.003.796	19	921.898	1.003.714
7	921.961	1.003.789	20	921.858	1.003.662
8	921.949	1.003.817	21	922.012	1.003.713
9	921.848	1.003.813	22	922.039	1.003.696
10	921.842	1.003.795	23	922.068	1.003.684

DMJ

904  
908  
123

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

Punto	Norte	Este	Punto	Norte	Este
11	921.797	1.003.807	24	922.103	1.003.622
12	921.758	1.003.780	25	922.152	1.003.477
13	921.556	1.003.832	26		
<b>SECTOR OCCIDENTAL DEL PROYECTO (0,85 ha)</b>					
	921.701	1.003.449		921.619	1.003.535
	921.731	1.003.494		921.617	1.003.586
	921.679	1.003.489		921.463	1.003.608
	921.652	1.003.499			

\*Coordenadas planas Gauss con origen 3°

**PARÁGRAFO.-** La sustracción de las áreas enunciadas y delimitadas en el presente artículo, no afecta ni cambia los usos de las áreas destinadas a la conservación y protección ambiental, prevención y reducción del riesgo y recuperación de suelos definidas en los suelos urbano, de expansión urbana y rural adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial -POT-. Por tanto la sustracción del área propuesta implica el mantenimiento de los usos ya mencionados en estas áreas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Sustraer de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico, declarada por la Ley 2ª de 1959, una superficie de 1.12 hectáreas correspondientes al sector B del sitio detrás de la Isla Naval; dicha área está definidas por las coordenadas que se detallan a continuación:

Coordenadas que delimitan el sector B del perímetro detrás de la Isla Naval

PUNTO	NORTE	ESTE
1	924.312	1.002.062
2	924.341	1.001.990
3	924.323	1.001.912
4	924.223	1.001.945
5	924.259	1.002.001
6	924.217	1.002.063

\*Coordenadas planas Gauss con origen 3° W

**ARTÍCULO TERCERO.-** En el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo por medio del cual se sustraen un total de 10.07 ha de la zona de Reserva Forestal del Pacífico (de las cuales 8.95 ha corresponden al área de contenedores y 1.12 ha al sitio de disposición de material dragado), la Sociedad Complejo Portuario Industrial De Buenaventura S.A, hoy denominada Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN., deberá presentar, para su revisión y aprobación ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, un programa de compensaciones estructurado, en los siguientes componentes:

- Tres (3) alternativas de áreas a compensar por fuera del área de reserva forestal de manera coordinada con la CVC y el MAVDT, con una cobertura y extensión igual o mayor al área sustraída ( es decir 10.07 ha) que considere los siguientes criterios:
  - a) Superficie aledaña al área de reserva forestal, cuyo estado de conservación permita asegurar la representatividad, complementariedad, la función de conectividad y/o continuidad ecosistémica.

bmg

**"Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones"**

- b) Localización georeferenciada del área objeto de compensación.
  - c) Identificación de predios de propiedad privada, indicando la viabilidad de adquisición, con los respectivos costos.
  - d) Diagnóstico socio-ambiental del área objeto de compensación.
  - e) Lineamientos para el manejo que comprenda estrategias y acciones tendientes a lograr el objetivo de protección, la sostenibilidad y con un estimativo de costos para la implementación.
  - f) Propuesta de mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la autoridad ambiental o en su defecto al(os) municipio(os) donde se ubiquen el(os) mismo(s) para su administración y manejo, el(los) cual(es) no estarán sujetos a modificación de su categoría de uso (restauración para la conservación) por el POT del ente territorial de la jurisdicción.
- Hacer un plan de restauración de un área en relación de 1:10, es decir 100.7 ha, ubicados al interior del área de reserva forestal, que considere los siguientes aspectos:
- a) Predio(s) de propiedad pública, localizado(s) en un área estratégica para la conservación de manglar y/o bosque muy húmedo tropical de importancia para la conservación de especies silvestres o hábitats amenazados o vulnerables.
  - b) Caracterización socio-ambiental del área.
  - c) Plan de manejo del área que incluya pautas técnicas de establecimiento, manejo y mantenimiento silvicultural a emplear, durante por lo menos tres (3) años.
  - d) Costos y el cronograma de implementación de la propuesta.
  - e) El plan de restauración debe hacer en lugares diferentes a los ya elegidos para compensación como consecuencia del aprovechamiento anterior de 6.6 ha de manglar que fueron licenciados en la Resolución 0705 de 2007.
  - f) La identificación de dicha área deberá considerar la zonificación del ecosistema de Manglar vigente de acuerdo con la Resolución 0721 de 2002 para la CVC, de tal manera que los usos de dichas áreas sean de conservación y/o restauración.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ordenar al Jefe de la Oficina de Planeación Municipal de Buenaventura, o quien haga sus veces remitir copia de la presente Resolución junto con la correspondiente información catastral ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos competente; para que dicha resolución sea inscrita en los correspondientes folios de matrícula inmobiliaria de los predios sustraídos de la reserva forestal de la Ley 2ª de 1959, bajo el Código "0823.- Cancelación de afectación por causa de categorías ambientales", con el fin de que surta los efectos legales de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1250 de 1970.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Una vez se haya cumplido por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Buenaventura, o quien haga sus veces con el trámite establecido para el efecto en el Artículo Cuarto de la presente resolución; dicha dependencia administrativa deberá informar a la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, sobre el cumplimiento de la misma, con destino al expediente bajo el cual obra el registro de la sustracción.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente acto administrativo, al representante legal y/o apoderado debidamente constituido de la Sociedad Complejo Portuario Industrial de Buenaventura S.A., hoy Terminal de Contenedores de Buenaventura -TCBUEN.

Jmg

205  
9/2  
10/2

**“Por la cual se sustrae una superficie de la Reserva Nacional Forestal del Pacífico y se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a la Secretaría de Planeación del Municipio de Buenaventura o a su apoderado legalmente constituido y al Director de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Publicar el encabezado y parte resolutive de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA MARCELA ZAPATA PÉREZ**

Directora de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales